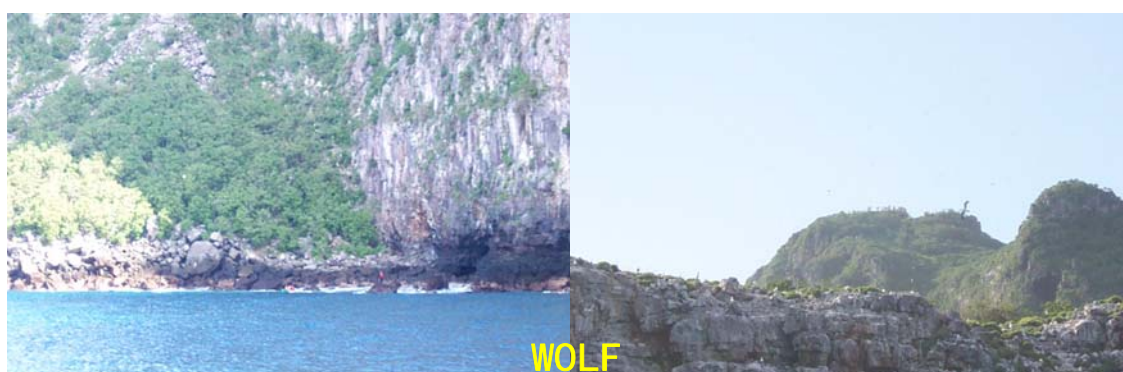




COMISIÓN NACIONAL SOBRE EL DERECHO DEL MAR RESPUESTAS A INQUIETUDES SOBRE LA CONVEMAR

DARWIN Y WOLF SON ISLAS Y NO ROCAS



Las Islas Galápagos son parte constituyente de nuestro territorio y su Reserva Marina, reconocida mundialmente por su biodiversidad y recursos naturales, fue uno de los factores fundamentales para que la UNESCO las nombrara como Patrimonio Natural de la Humanidad¹, por su enorme valor ecológico, cultural, y económico para la conservación y para el mantenimiento de especies únicas en el mundo. El interés regional y mundial de su biodiversidad, protección y manejo, van de la mano con el interés nacional de darle el carácter de aguas históricas a las aguas interiores (AI) confinadas por el sistema de líneas de base que fueran establecidas mediante Decreto Supremo N° 959-A, de 1971, y que treinta y

¹ World Heritage Nomination – IUCN technical evaluation Galápagos marine reserve (Ecuador) extension to Galápagos national park



COMISIÓN NACIONAL SOBRE EL DERECHO DEL MAR

RESPUESTAS A INQUIETUDES SOBRE LA CONVEMAR

seis años después, el Estado Ecuatoriano ha establecido derecho consuetudinario en su aplicación y ejercicio de sus derechos soberanos.

En el marco técnico y jurídico de la CONVEMAR las dos islas serían consideradas con el mismo estatus que el continente². Desde ese contexto, es importante resaltar que las islas Darwin (área = 0.64 km²) y Wolf (área = 1.2 km²) se ajustan a los conceptos internacionales, universalmente aceptados, de islas³, así como lo establecido en el artículo 121⁴ de la CONVEMAR, que no tiene una definición basada en tamaño, valor económico o configuración geográfica. Las limitaciones para definir zona económica exclusiva y plataforma continental constante en el inciso 3 del artículo 121 de la Convención, se refieren exclusivamente a las rocas, las mismas que no son aptas para mantener vida o vida económica propia, que no son el caso de Darwin y Wolf, pues como ya se explicó, son islas y son aptas para mantener vida humana, que es muy diferente a que no estén habitadas⁵. Más aún son capaces de tener vida económica propia, pues con la diversidad de especies marinas se pueden desarrollar interesantes actividades como ecoturismo, buceo deportivo, eco-buceo, investigación científica aplicada, etc.

² Artículo 121 de la CONVEMAR

1. Una isla es una extensión natural de tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de ésta en pleamar.

2. Salvo lo dispuesto en el párrafo 3, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de una isla serán determinados de conformidad con las disposiciones de esta Convención aplicables a otras extensiones terrestres.

3. Las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia no tendrán zona económica exclusiva ni plataforma continental.

³ S-32 Cumple definición de Isla descrita en el OHI.

⁴ S-32 OHI N. 2550. **Island. Isla.** Extensión de TIERRA completamente rodeada de agua.

⁵ Es necesario recordar que por el mismo principio de conservación de las islas, no es posible hablar de que éstas sean habitadas.



COMISIÓN NACIONAL SOBRE EL DERECHO DEL MAR

RESPUESTAS A INQUIETUDES SOBRE LA CONVENMAR



Isla Darwin



Isla Wolf

El régimen de islas esta sujeto a leyes consuetudinarias⁶, derecho establecido por posesión y mantenimiento de ese estatus de aguas interiores como es el ejercicio de soberanía en el mar que también ha sido promulgado de la misma forma que el Ecuador por países con régimen de islas como son las Faroe (Dinamarca), Canarias (España) y Azores (Portugal). Además la existencia de la descripción de las islas Darwin y Wolf y su definición como tal ocurre en el derrotero y cartas náuticas nacionales⁷. El Archipiélago de Galápagos debe mantener el régimen jurídico de Islas Plenas en sus leyes internas, soportado con todas las actividades de conservación y desarrollo sustentable de la provincia de Galápagos y del área que constituye la Reserva Marina de Galápagos⁸.

El reconocimiento internacional como Zona Marítima Especialmente Sensible⁹ y la organización del tráfico marítimo, a través del establecimiento de una Zona a evitar en el archipiélago de Galápagos¹⁰ para

⁶ The Impact of the Law of the Sea Convention on the Regime for Islands: Problems for the Coastal State in Asserting Claims to "New-Born" Islands in Maritime Zones M. Habibur Rahman. *The International and Comparative Law Quarterly*, Vol. 34, No. 2. (Apr., 1985), pp. 368-376.

⁷ Estos son documentos oficiales del Estado Ecuatoriano, de uso nacional e internacional, con los que varios extranjeros, de todas partes del mundo, jamás han objetado el estatus de islas que ostentan.

⁸ Registro Oficial No. 278 18 de marzo de 1998, LEY DE REGIMEN ESPECIAL PARA LA CONSERVACION Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE GALAPAGOS

⁹ MEPC 53/WP.16, 22 Julio 2005

¹⁰ NAV 51/19, I:\NAV\51\19.doc, ANEXO 5, PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA A...(24), (adoptada el May de 2005)



COMISIÓN NACIONAL SOBRE EL DERECHO DEL MAR

RESPUESTAS A INQUIETUDES SOBRE LA CONVEMAR

preservar el sistema único de las islas son un importante paso en este régimen de aguas históricas.